



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	JUAN ALBERTO LAMUS JIMÉNEZ
Demandado	LUZ MARY MEDINA CARREÑO
Radicado	110013110011 2022 00698 00
Decisión	Admite demanda

El señor JUAN ALBERTO LAMUS JIMÉNEZ, a través de apoderada judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído con LUZ MARY MEDINA CARREÑO; escrito de subsanación de demanda que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el domicilio de la demandada, igualmente al ser subsanados los requerimientos realizados en auto inadmisorio – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial instaura el señor **JUAN ALBERTO LAMUS JIMÉNEZ** con C.C. 1.098.386.222, en contra de la señora **LUZ MARY MEDINA CARREÑO** con C.C. 1.023.951.754.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Notificación que deberá surtirse siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 ibídem **O** conforme los postulados del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y el cotejo de los documentos anexados).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **ANA ISABEL HERNÁNDEZ VELANDIA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

SEXTO: Atendiendo la solicitud de la parte actora, conforme los preceptos del artículo 598 del Código General del Proceso, con los documentos allegados con la subsanación de demanda, se decreta la siguiente medida cautelar sobre los bienes que se encuentran en cabeza de la demandada y que son objeto de gananciales, además que fueron determinados con el número de matrícula inmobiliaria:

- ✓ Allegado el Certificado de Tradición, se decreta el **embargo** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321 - 20409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Socorro. **Oficiese comunicando la medida.**



✓ Igualmente, conforme la solicitud de la parte actora, el Despacho autoriza la residencia separada de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 60
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA